



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-27615488-INSSJP-GTI#INSSJP - Resolución Convenio Específico INSSJP-ARSAT

VISTO el EX-2025-27615488-INSSJP-GTI#INSSJP, la Ley N° 19.032, el Decreto N° 2/04, la Ley N° 26.092, la DI-2024-1-INSSJP-JGA#INSSJP, la DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP, la RESOL-2024-3194-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, el CONVE-2024-131885581-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del Régimen Nacional de Previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 2/04, asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno, las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para “celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...”.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 26.092 se dispuso la creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, bajo la figura de una sociedad anónima regida por el Estatuto aprobado en el anexo de la ley conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT es una sociedad anónima con control estatal que desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y servicios satelitales en el país.

Que, por DI-2024-1-INSSJP-JGA#INSSJP con fecha 12 de abril de 2024 se aprobó el Plan Estratégico de Seguridad de la

Información 2024 del cual surge que “El INSSJP establece como requisito la planificación de la continuidad del negocio y la recuperación ante desastres a fin de mantener la disponibilidad y la integridad de los sistemas y datos, ante la ocurrencia de situaciones adversas. Se definen procesos sólidos de BCP (Plan de Continuidad de Negocios) y DRP (Plan de Recupero ante Desastre). Asimismo, se definirán claramente los roles y responsabilidades del personal en caso de emergencia, y se realizarán simulacros periódicos para probar la eficacia del plan y mejorar la preparación de nuestro equipo.”

Que por RESOL-2024-3194-INSSJP-DE#INSSJP con fecha 11 de noviembre de 2024 se aprobó la Política de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) la cual en su punto 14° dispone que “El Instituto establecerá un plan de continuidad del negocio que permita la disponibilidad y recuperación de las operaciones en caso de fallo, interrupción o pérdida. Todos los empleados deben cumplir con los procedimientos de continuidad del negocio establecidos, cuando se produzca” y que se encuentra aprobado el PRO-CSSI-14 – Procedimiento de Continuidad de Negocio, así como el PRO-CSSI-13- Procedimiento de Recuperación de Desastres, cuyo objetivo es “Establecer y mantener un plan para la recuperación de los sistemas tecnológicos y de la infraestructura crítica después de un incidente o desastre. El objetivo es restaurar rápidamente los servicios de TI para minimizar el tiempo de inactividad.”

Que en ese sentido, habiéndose comenzado un importante esquema de mejora tecnológica en el Instituto, teniendo en cuenta la criticidad de la operatoria y la enorme dependencia en la tecnología que se tiene, y sin perder de vista que el Instituto actualmente no posee un sitio de recuperación ante desastres como así tampoco un procedimiento de continuidad de prestación activa, es que se considera necesario contar con un sitio de recupero que garantice, rápidamente, la continuidad del servicio de tecnología informática.

Que, en virtud de lo expresado, se entiende que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT ofrece un servicio que asegura la continuidad de las prestaciones en situaciones críticas, posibilitando una estructura de seguridad sólida tal como el Instituto necesita conforme a sus requerimientos y expectativas de funcionamiento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, asimismo importante resaltar que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT cuenta con una amplia presencia y red de conectividad a nivel nacional, ello de vital importancia para el Instituto ya que el mismo posee locaciones dispersas en todo el país, las que necesitan mejoras en su conectividad redundando en una más eficiente atención a las personas afiliadas.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024 se suscribió el Convenio Marco entre este Instituto y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT registrado como CONVE-2024-131885581-INSSJP-DE#INSSJP.

Que mediante IF-2025-29754961-INSSJP-GTI#INSSJP obrante a Orden 11, ARSAT realiza una oferta técnica y económica para el servicio anteriormente mencionado.

Que por todo lo antedicho, se estima oportuno y conveniente propiciar la suscripción de un Convenio Específico con la firma ARSAT, la que posee un rol estratégico en la implementación, desarrollo, ejecución e infraestructura de las políticas de Estado en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión e Internet, siendo, por otra parte, que la oferta de comunicaciones en el país, resulta escasa debido a la dinámica propia del mercado.

Que mediante la RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Régimen de Compras y Contrataciones, incluyendo el procedimiento establecido para la contratación con entidades públicas.

Que por la DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP se aprobó el “Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones” del Instituto.

Que la Gerencia de Seguridad de la Información y Activos Digitales, la Gerencia de Tecnología de la Información, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia de Administración e Infraestructura, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de

Asuntos Jurídicos, las Coordinaciones Técnica Legal y Técnica Económica han tomado intervención, en el marco de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Contratación Directa N° 08/25, de conformidad con la DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP "Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones" y encuadrando la misma en los términos del art. 43 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, aprobado por Resolución N° 1127/DE/2022, modificatorias y complementarias, con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima ARSAT, conforme las condiciones plasmadas en el modelo de Convenio que se propicia.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – INSSJP Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT que como Anexo IF-2025-32038663-INSSJP-DE#INSSJP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-27615488- -INSSJP-GTI#INSSJP- CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - INSSJP Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA - ARSAT

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - INSSJP

Y

LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

SOCIEDAD ANÓNIMA - ARSAT

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con domicilio en la calle Perú 169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "INSSJP", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban Ernesto LEGUIZAMO (DNI N°13.907.258), por una parte y, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "ARSAT", con domicilio en la Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 (Ex Ruta 9) de la Localidad de Benavidez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Mariano GRECO (DNI 22.235.579) en su carácter de Presidente, en adelante denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", e individualmente como la "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA, en adelante; el "CONVENIO ESPECÍFICO".

CONSIDERANDO:

I. Que **LAS PARTES** suscribieron el día 28 de noviembre de 2024 el "CONVENIO MARCO DE

COLABORACIÓN Y ASISTENCIA, en adelante el “**CONVENIO MARCO**” (CONVE-2024-131885581-INSSJP-DE#INSSJP), el cual fue aprobado por Resolución RESOL-2024-3207-INSSJP-DE#INSSJP.

II. Que dicho **CONVENIO MARCO** tiene por objeto establecer un marco institucional de cooperación y asistencia, para facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones en el ámbito del INSSJP.

III. Que, el mencionado **CONVENIO MARCO** estableció que lo acordado se concretará e instrumentará a través de Convenios Específicos que serán suscriptos directamente entre las autoridades del **INSSJP** y **ARSAT**.

Por ello, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. **ARSAT** se compromete a prestar y mantener el Servicio de Conectividad y el Servicio de Infraestructura para la Continuidad de Negocio, en adelante los “**SERVICIOS**”, de conformidad con las especificaciones técnicas, el acuerdo de nivel de servicio, y todo otro dato técnico complementario que fuera necesario para su correcta ejecución, información que se detalla en el **ANEXO I** (IF-2025-29754961-INSSJPGTI#INSSJP) que forma parte integrante del presente, el cual podrá ser modificado mediante la suscripción de un Acuerdo Modificatorio, conforme lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** se regirá e interpretará de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente: Resolución RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: El precio final de los **SERVICIOS** que podrá utilizar el **INSSJP**, se encuentra en el **ANEXO II** (IF-2025-29754961-INSSJPGTI#INSSJP), del presente.

LAS PARTES acuerdan que los mismos podrán ser actualizados trimestralmente, reconociendo una actualización que represente el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Índice de precios al consumidor (IPC) acumulado para dicho período.

La actualización aquí acordada no se encuentra supeditada a la firma de documento alguno entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: La factura y la documentación respaldatoria de los servicios brindados, se presentará a través de la plataforma de "Tramites a Distancia (TAD)". **ARSAT** como sujeto responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado facturará el **SERVICIO** objeto del presente **CONVENIO MARCO** a través de los comprobantes electrónicos de acuerdo a lo establecido en los Títulos I y III de la Resolución General N° 3749, sus modificatorias y complementarias y/o lo que en el futuro lo reemplace.

Las facturas serán convalidadas por el área técnica competente del **INSSJP**, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación junto con la documentación respaldatoria de los servicios brindados. Cumplido dicho plazo, las facturas se considerarán aceptadas por parte del **INSSJP**.

El **INSSJP** se reserva la facultad de no otorgar la conformidad indicada precedentemente, en caso que **ARSAT** no remita debidamente, y de acuerdo a los requerimientos que exijan las áreas técnicas competentes y a lo establecido en los anexos del presente, la información y documentación necesaria a los efectos de verificar la efectiva prestación del **SERVICIO**.

ARSAT renuncia expresamente al plazo establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

Las facturas deberán ser pagadas por el **INSSJP** dentro del plazo de treinta y cinco (35) días corridos contados a partir de la convalidación de los servicios facturados, mediante transferencia bancaria de la suma correspondiente a la cuenta del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 0000367523 (CBU: 0110599520000003675234), titular EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail a **cobranzas@arsat.com.ar**, a fin de su identificación e imputación correcta.

Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en dicha cuenta bancaria.

CLÁUSULA QUINTA: ARSAT acepta mantener y tratar la información a la que pueda tener acceso con motivo o en ocasión del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, con un carácter estrictamente confidencial, en un todo de acuerdo a la Ley 25.326.

No podrá publicar ni utilizar dicha información sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito del **INSSJP** a tal efecto. La obligación de confidencialidad se extiende a toda persona que tenga acceso a la información suministrada por el **INSSJP**, haciéndose **ARSAT** responsable de todo incumplimiento en relación al presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

A los efectos del presente, **LAS PARTES** convienen que el término **ARSAT** incluye a todo funcionario, empleado, asociado, agente y/o consultor.

CLÁUSULA SEXTA: Cualquier clase de solicitud de información, comunicación, requerimiento o instrucción que **ARSAT** realice para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO ESPECIFICO** deberá ser realizado ante la Dirección Ejecutiva del **INSSJP**, debiendo esta remitir respuesta a **ARSAT** por el mismo canal. **LAS PARTES** acuerdan que los compromisos se plasmarán por escrito y serán rubricados. No se aceptarán obligaciones contraídas verbalmente y/o suscriptas por personal que no pertenezca a la Dirección Ejecutiva del **INSSJP**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, tendrá una vigencia de tres (3) años a contar desde su firma, quedando renovado automáticamente por igual periodo, si no mediara manifestación expresa en contrario de cualquiera de **LAS PARTES**, comunicada con una antelación no menor a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento. Asimismo, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES** sin expresión de causa, debiendo notificarse tal circunstancia a la otra **PARTE**, de modo fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación y sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno por parte de la otra. A los fines de operativizar esta rescisión en todos los casos, deberá asegurarse la correcta prestación del servicio durante el plazo de transición.

CLÁUSULA OCTAVA: Durante el plazo de vigencia del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, **ARSAT** le otorgará al **INSSJP** toda la información, licencias y/o permisos de uso de todas las aplicaciones necesarias para realizar la operatoria prevista, sean éstas de su propiedad o de un tercero.

CLAUSULA NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este **CONVENIO ESPECÍFICO**, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

El personal de cada una de **LAS PARTES** afectado al cumplimiento de este **CONVENIO ESPECÍFICO** no implicará relación laboral o contractual con la otra **PARTE**. **LAS PARTES** mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA: **LAS PARTES** podrán suscribir Acuerdos Modificatorios al presente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Ante las controversias que pudieran suscitarse **LAS PARTES** se comprometen a arbitrar todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. Cualquier acción contradictoria o litigiosa entre **LAS PARTES**, derivada de la presente, deberá ser sometida ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando constituidos para todos los efectos los domicilios legales arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, **LAS PARTES** constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

En prueba de conformidad y previa lectura, **LAS PARTES**, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de del año 2025.